AUTO DE ARCHIVO DTC Nº 0150-DE 2020



(21 de septiembre)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-753-133-10"





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

ANTECEDENTES

Que el día 08 de noviembre del 2010, se recibió en la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, los siguientes documentos relacionados con el decomiso de madera al señor JOSE DONAY CARDONA GRAJALES

- Acta de incautación material Tablas de Material Achapo, Tamarindo, Laurel de Batallón de Infantería de Montaña No. 36 Cazadores. Del 02 de noviembre del 2010.
- 2. Acta de decomiso preventivo realizada por la Contratista Paola Parra, con Código AEU-DTC-753-253-10, del 02 de noviembre del 2010.
- Acta de avaluo y estado actual de los productos de fauna de los productos decomisados corresponden a la suma de cuatrocientos noventa y un mil quinientos veintiún pesos con cincuenta centavos (\$441521) Mtce

Que mediante Auto de Apertura DTC- OJ-133 del 24 del 08 de noviembre "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental contra JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, por aprovechar y movilizar productos forestales sin salvoconducto" El 03 de septiembre del 2010 el ejército nacional-Batallón de Infantería de Montaña No. 36 Cazadores en el puesto de control sobre el puente la Siberia del Municipio de San Vicente del Caguán, incautada en el Kilómetro 07 balsillas, al señor JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, titular de la cedula de ciudadanía No. 17.673.747 expedida en San Vicente del Caguán, ochenta y nueve(89) piezas de madera de diferentes dimensiones, aproximadamente TRES METROS CON VEINTISIETE CENTIMETROS CUBICOS 3.27M3 de especies Varias, Movilizada en un Vehículo aduciendo como causal no portar salvoconducto.

Constancia secretarial del 08 de noviembre del 2010.

Oficio DTC-3584 del 08 de noviembre del 2010, asunto: Solicitud de apoyo Citación.

Oficio DTC-3585 del 08 de noviembre del 2010, asunto: Comunicación inicio de investigación administrativa ambiental.

Oficio DTC-3869 del 17 de noviembre del 2010, asunto: Oficio de Noviembre del 03 de 2010.

Oficio 115-1366 del 21 de diciembre del 2010, asunto: Respuesta a Oficio DTC-3584 del 08 de noviembre del 2010.

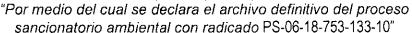
Nombres y Apellidos		Cargo	
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC Nº 0150-DE 2020



(21 de septiembre)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Oficio 115-1365 del 21 de diciembre del 2010, asunto: Divulgación del Comunicado No. 425 del 21 de diciembre del 2010 este de interés general.

Comunicado No. 425 del 21 de diciembre del 2010.

Constancia Secretarial del 03 de octubre del 2011.

Auto de tramite No. 150 del 03 de octubre del 2011.

Edicto de Auto de Apertura DTC-No. OJ-0133 del 08 de noviembre del 2010 "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra José Donay Cardona Grajales, por aprovechar y movilizar productos forestales sin salvoconducto.

Constancia de Fijación de un Edicto del 04 de octubre del 2011.

Constancia de desfijación de un Edicto y Ejecutoria del 19 de octubre del 2011.

Constancia secretarial del 20 de octubre del 2011.

Auto de Cargos del 21 de noviembre del 2011.

Notificación por Aviso del 13 de noviembre del 2012.

Constancia de Publicación de la Pagina de Corpoamazonia.

Constancia de Vencimiento de Términos del 04 de diciembre del 2012.

Auto de Tramite de Cierre de una Investigación No. 0125 del 04 de diciembre del 2012.

Constancia de Notificación Por Estado del 05 de diciembre del 2012.

Notificación por estado del 05 de diciembre del 2012.

Informe Técnico de Calificación de acuerdo al decreto 3678 de 2010, Decomiso de Madera.

Resolución DTC-008- del 17 de enero del 2013." Por medio del cual se pone fin a un proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el Señor Jose Donay Cardona Grajales, Por movilizar productos Forestales sin Salvoconducto".

Constancia secretarial del 23 de julio del 2020.

Auto Tramite No. 0233 del 28 de Julio del 2020.

Revisó: Elaboró: Nombres y Apellidos
Carolina Castro Peñuela
Carolina Castro Peñuela

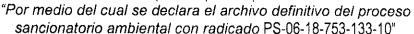
Cargo Abogado Contratista DTC Abogado Contratista DTC



AUTO DE ARCHIVO DTC Nº 0150-DE 2020



(21 de septiembre)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Aviso de Notificación 0158 del 30 de Julio del 2020.

Constancia Ejecutoria del 17 de septiembre del 2020.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado PS-06-18-753-133-10".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-133-10 Por medio del cual se declara una infracción ambiental, en el artículo Tercero de la resolución DTC-008 del 17 de enero del 2013 se impone una sanción y se dictan otras disposiciones" mediante el cual se impuso sanción principal en contra de señor JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, titular de la cedula de ciudadanía No. 17.673.747 el decomiso definitivo de ochenta y Nueve (89) Piezas de Madera. Avaluados en la suma suma de cuatrocientos noventa y un mil quinientos veintiún pesos con cincuenta centavos (\$441521) Mtce

- (...) En la ley 1333 del 21 de julio de 2020 en el Articulo 40. Dispone Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, algunas de las siguientes sanciones:
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. (...)

Por consiguiente el proceso sancionatorio ambiental, se procede a realizar el Auto de Archivo de la actuación administrativa ya que la sanción impuesta mediante Resolución DTC-008 del 17 de enero del 2013; Fue el decomiso Definitivo de los productos Forestales. Por lo tanto, ya se cumplió con la Sanción impuesta por la Autoridad Ambiental Corpoamazonia.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Acta de Incautación del Ejercito nacional del 02 de noviembre del 2010.
- Acta de Decomiso preventivo de 02 de noviembre de 2010
- Acta de Avaluo del 02 de noviembre del 2010.

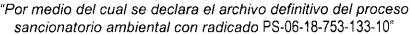
	Nombres y Apellidos	Cargo	Ė
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	į
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	•



CORPONUNZONIA

AUTO DE ARCHIVO DTC Nº 0150-DE 2020

(21 de septiembre)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental Contra **JOSE DONAY CARDONA GRAJALES** de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese el proceso sancionatorio ambiental PS-06-18-753-133-10.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintiún (21) días del mes de septiembre del dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE

MARIO ANGEL BARON CASTRO Director Territorial Caquetá

Revisó: Elaboró: Nombres y Apellidos Carolina Castro Peñuela Carolina Castro Peñuela Cargo

Firma

Abogado Contratista DTC Abogado Contratista DTC